

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1891.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil denunció ante el Juzgado de Coca el hecho de haber sorprendido á Pedro Molinero Benavente y otros seis vecinos de Navas de Oro, en el pinar viejo de la

Comunidad de referido Coca, bajando piñas de pino albar sin autorización para ello:

Que instruida por el Juzgado de Santa María de Nieva la correspondiente causa, é inhibido dicho Juzgado en favor del de Cuéllar, á quien correspondía conocer de la causa por pertenecer al mismo el pueblo de Navas de Oro, se continuó practicando las diligencias del sumario, entre las cuales se halla una declaración pericial, tasando las piñas en 10'15 pesetas:

Que una vez terminado el sumario fué remitido á la Audiencia de Segovia, y después de haber presentado el Ministerio fiscal el escrito de calificación, el Gobernador, á instancia de los interesados, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que, al ser sorprendidos los vecinos de Navas de Oro en el pinar viejo de la Comunidad de Coca, lo fueron en el momento de estar cogiendo las piñas, que no llegaron á extraer; en que careciendo de autorización competente para verificar dicho aprovechamiento, cometieron una infracción, cuya corrección corresponde á los Gobernadores de provincia; en que no podía suponerse la existencia de ningún delito de los comprendidos en el Código penal en el hecho de que se trata; el Gobernador citaba los artículos 1.º, 7.º y 40 del Real de-



creto de 8 de Mayo de 1884, la regla 1.^a del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de autos podía constituir un delito de hurto, toda vez que los procesados, cuando fueron sorprendidos, habian cogido ya cierta cantidad de piñas, colocándolas en unos cestos, y tenían próximas las caballerías en que iban á cargarlas, todo lo cual prueba que su propósito era el sacar los frutos del pinar y lucrarse con ellos; que á la jurisdicción ordinaria compete, por regla general, el conocimiento de todas las causas criminales, no correspondiendo á la Administración la persecución y castigo de hechos que revisten caracteres de delito ó de infracción de ordenanzas ó de reglamentos especiales cuando sean medios de perpetrar aquellos delitos; que siempre que las infracciones de los preceptos de las leyes y disposiciones vigentes en materia de montes, que tengan penalidad señalada, hayan sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su conocimiento y castigo á los Tribunales; que no obsta á la competencia de los Tribunales para conocer de los hechos constitutivos de delitos el que no se hayan extraído aún del monte los productos forestales, puesto que eso no significa otra cosa sino el no haberse consumado el delito, quedando en la categoría de frustrado; que el castigo del hecho de que se trata no está reservado por la ley á la Administración, ni existe tampoco cuestion alguna previa de la cual pudiera depender el fallo de los Tribunales; la Audiencia citaba los artículos 530 del Código penal, 321 de la ley orgánica del Poder judicial, 4.^o de la adicional á la orgánica, 1.^o, 7.^o y 40 del Real decreto de 8 Mayo de 1884, 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1885, 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de

Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 7.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los que extrajeren espartos, juncos, palmitos ú otras plantas industriales, bellotas, piñon ó piñas y demás frutos en los montes públicos sin la autorizacion competente, con objeto de echarlos á las caballerías ó ganados ó utilizarlos por otro medio, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extraccion de hojas frescas ó secas, mantillos, estiércoles, hierbas, piedras, arena ú otro producto análogo. Si los productos hubieran sido extraídos del monte, los leñadores serán castigados por los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Considerando que á la Administración corresponde el castigo del hecho que ha dado lugar á la formación de la causa seguida contra Pedro Molinero Benavente y otros, por tratarse de productos comprendidos en el artículo 7.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y que no han sido extraídos del monte.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—
MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo*.

Gaceta del 4 de Septiembre de 1891.

Seccion cuarta.

NÚM. 1.877.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS.

CIRCULAR NÚMERO 173.

No obstante el precepto del artículo 150 de la ley Municipal y las distintas circulares publicadas recordando á los Ayuntamientos de esta provincia el deber de remitir el 15 de Marzo el presupuesto aprobado para corregir las extralimitaciones legales que hubiere, algunos Ayuntamientos no han cumplido tan preferente servicio.

Si todos los referentes á la contabilidad merecen especial atencion por los Ayuntamientos, se la deben conceder muy particularmente al de presupuestos, porque estos son la base de todas las operaciones sucesivas, así de contabilidad como de la administracion de los mismos.

La falta de cumplimiento de tan importante servicio envuelve la imposibilidad de que se remitan á la Contaduría provincial los balances mensuales que previene la Real orden de 1.º de Junio de 1886, y que el Jefe de dicha dependencia forme el oportuno resumen para remitir al Ministro de la Gobernacion, según en la misma Real orden se ordena.

La circunstancia de haber cambiado de individuos las Corporaciones municipales en 1.º de Julio por virtud de las últimas elecciones, ha influido en mi ánimo para mostrar cierta tolerancia hasta aquí; pero habiendo tenido ya tiempo más que suficiente para cumplir dicho servicio, y por otra parte no habiéndose cambiado los Secretarios-Contadores, á quienes les está encomendada la preparacion de los mismos y á los que les cabe la responsabilidad que determina la Real orden antes citada y reglas que á la misma se acompañan, prevengo á todos los Ayuntamientos que figuran en la relacion que seguidamente se inserta, que si en el preciso é improrogable plazo de quince días no remiten á esta Superioridad sus presupuestos para la correspondiente autorizacion en la forma que proceda, me veré

obligado á exigirles la multa de 250 pesetas, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Agentes que pasen á recogerles á costa de su particular peculio, si trascurriera dicho plazo sin remitirles, de conformidad con la ley de procedimientos conminatorios del Tribunal de Cuentas del Reino, mandada aplicar en estos casos.

Espero con fiadamente del celo de los referidos Ayuntamientos que me evitarán el disgusto de tener que adoptar las medidas de rigor que me imponen la ley y la buena y recta administracion de los pueblos de la provincia.

Valladolid 12 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

Relacion que se cita.

Bolaños de Campos
Castrobol
Cistérniga
Morales de Campos
Palazuelo de Vedija
Parrilla (la)
Pedrajas de San Esteban
Puente Duero
Renedo
Vega de Valdetronco
Villagarcía de Campos
Villanueva de San Mancio
Villardefrades

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 20 al 30 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Junio y Julio últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 12 de Septiembre de 1891.—El Ordenador de pagos, *José Sanchez.*

El Comisario de Guerra Interventor

HAGO SABER: Que debiendo contratarse por subasta pública los materiales de construcción y formal licitación que se celebrará el día 26 de Septiembre actual á las once en punto de la mañana en el Comisario de Guerra Intervenciones del material de Ingenieros de Bilbao y Valladolid, ante los tribunales competentes y estarán de manifiesto en dichas dependencias todos los días laborables y en las horas de despacho.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo que se acompaña en el depósito del 5 por 100 correspondiente á cada uno de los materiales que puede abrazar la proposición y acompañadas de muestras de hierro, acompañadas también de una muestra del material.

ESTADO EXPRESIVO de la clase, procedencia y dimensiones, precios y plazos de entregas en el Hospital Militar, con inclusion del tiempo que debe mediar entre el pedido de los mismos y entrega.

Lotes.	Materiales.	Dimensiones.	Unidad.	Precio de la Unidad. — Pesetas. Ct.
1	Ladrillo ordinario.	De 0 ^m 270 de largo, 0 ^m 130 de ancho y 0 ^m 045 de grueso.	Millar de piezas.	38
2	Ladrillo ordinario delgado.	De 0 ^m 270 de largo, 0 ^m 090 de ancho y 0 ^m 020 de grueso.	Millar de piezas.	22
3	Ladrillo prensado.	De 0 ^m 222 de largo, 0 ^m 105 de ancho y 0 ^m 054 de grueso.	Millar de piezas.	70
4	Ladrillo hueco.	De 0 ^m 260 de largo, 0 ^m 130 de ancho y 0 ^m 050 de grueso, con tres agujeros, siendo el grueso de paredes de un centímetro.	Millar de piezas.	57'13
5	Baldosas de barro.	De 0 ^m 142 de largo, 0 ^m 142 de ancho y 0 ^m 045 de grueso. El dibujo como las puestas en el piso de las galerías del Hospital.	Millar de piezas.	77
6	Teja plana.	De 0 ^m 405 de largo, 0 ^m 235 de ancho. La forma como las puestas en el Hospital.	Millar de piezas.	210
7	Cal grasa para morteros y blanqueos.	Se entregará viva en piedra y sin polvo alguno.	Hectólitro	1'50
8	Yeso para enforcados.	Pasará por una criba de alambre de 0 ^m 001 de diámetro teniendo 13 huecos ó mallas y 13 alambres en cada cinco centímetros de longitud.	Hectólitro	1'05
9	Yeso para enlucidos.	Pasará por una criba de alambre de 0 ^m 0003 de diámetro, teniendo 27 huecos ó mallas y 27 alambres en cada 3 centímetros de longitud.	Hectólitro	1'25
10	Arena.	Pasará por una criba de alambre de 0 ^m 001 de diámetro teniendo 13 huecos ó mallas y 13 alambres en cada cinco centímetros de longitud.	M. ³	2
11	Cal hidráulica.	No dejará residuo alguno pasada por la criba de yeso de enlucidos.	100 kilóg.	6

material de Ingenieros de Burgos.

para las obras del 2.º grupo de las del Hospital militar de esta plaza, se convoca á una pública en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 35, y simultáneamente en las Comisariías de coms y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales que se inserta al final, sin raspaduras ni enmiendas, acompañadas de la carta de pago que acredite el arreglo á los precios limites que se detallan á continuación, y las que se refieran á las vigue-

ntregas materiales que deben adquirirse por subasta pública para las obras del 2.º grupo del Hos- y sga, así como tambien la cantidad probable que podrán necesitarse.

Tiempo que debe mediar entre el pedido y la entrega.	Cantidad probable que se podrá necesitar.	Importe de la anterior cantidad. — Pesetas. Cts.	5 por 100 de garantía. — Pesetas. Cts.
8 día por cada 20.000 ladrillos.	400	15200	826
2 día por cada 5.000 ladrillos.	60	1320	
0 día por cada 12.000 ladrillos.	120	8400	420
7'13 día por cada 2.000 ladrillos.	40	2285'20	115
7 día por cada 10.000 baldosas.	70	5390	270
0 día por cada 5.000 tejas.	30	6300	315
50 día por cada 20 hectólitros.	2000	3000	150
05 día por cada 20 hectólitros.	4000	4200	398
25 día por cada 30 hectólitros.	3000	3750	
día por cada 10 metros cúbicos.	1500	3000	150
día por cada 5.000 kilogramos.	220	1320	66

Lotes.	Materiales.	Dimensiones.	Unidad.	Pre de Uni - Peseta
10	Cemento hidráulico.	No dejará residuo pasado por la criba de enlucidos.	100 kilóg.	28
11	Baldosa de cemento comprimido.	De 0 ^m 250 de largo, 0 ^m 250 de ancho y 0 ^m 020 de espesor.	Millar de piezas.	438
12	Madera de escuadría de pino de Soria.	De diferentes escuadrías, siendo su longitud de cinco metros ó menor de esta cantidad.	M. ³	44
	Madera de escuadría de pino de tea.	De diferentes escuadrías y de más de cinco metros de longitud pero sin exceder de diez de cinco metros ó menor que esta cantidad.	M. ³	56
13	Tablazon de pino de Soria.	De 0 ^m 023 de grueso y longitudes y anchos diferentes.	M. ²	1
		De 0 ^m 033 de grueso y longitudes y anchos diferentes.	M. ²	2
		De 0 ^m 045 de grueso y longitudes y anchos diferentes.	M. ²	3
		De 0 ^m 090 de grueso y longitudes y anchos diferentes.	M. ²	7
		De 0 ^m 100 de ancho, 0 ^m 020 de grueso, longitudes diferentes, machiembreada y cepillada por una cara.	M. ²	2
		De 0 ^m 045 de grueso y longitudes y anchos diferentes.	M. ²	8
14	Liston de cielo raso de pino de Soria.	De 0 ^m 023 de grueso y longitudes y anchos diferentes.	M. ²	4
		De 0 ^m 100 de ancho, 0 ^m 030 de espesor y longitudes, diferentes machiembreada y cepillada por una cara.	M. ²	3
15	Viguetas de hierro laminado.	De 0 ^m 023 de ancho, 0 ^m 007 grueso y longitudes diferentes.	M. ²	0
16	Hierro dulce en rejas y balcones.	De 0 ^m 16 á 0 ^m 20 de altura.	Kilóg.	0
		Según los diseños que se den.	Kilóg.	0
		De 0 ^m 28 de ancho por 0 ^m 28 de altura.		0
		De 0 ^m 30 de id. por 0 ^m 30 de id.		0
		De 0 ^m 37 de id. por 0 ^m 37 de id.		0
		De 0 ^m 42 de id. por 0 ^m 42 de id.		0
17	Vidrios.	De 0 ^m 45 de id. por 0 ^m 45 de id.	La pieza.	0
		De 0 ^m 53 de id. por 0 ^m 49 de id.		0
		De 0 ^m 56 de id. por 0 ^m 56 de id.		1
		De 0 ^m 62 de id. por 0 ^m 58 de id.		1
18	Cubiertas de cine.	La misma disposicion que tienen las galerías del Hospital.	M. ²	7
19	Pintura al óleo	De muros y vanos.	M. ²	0
		De rejas y balcones.	M. ²	0
20	Pintura al temple.	Liso.	M. ²	0
		Con recuadros.	M. ²	0

Burgos 1.º de Septiembre de 1891.—Joaquín Gonzalez Arpetite.

Pre de Uni Peseta	Tiempo que debe mediar entre el pedido y la entrega.	Cantidad probable que se podrá necesitar.	Importe de la anterior cantidad. — Pesetas. Cts.	5 por 100 de garantía. — Pesetas. Cts.
28	ía por cada 1.000 kilogramos.	100	2890	145
438	ía por cada 1.000 baldosas.	20	8760	438
44	ía por cada 10 metros cúbicos.	150	6600	
56	ía por cada metro cúbico.. . . .	20	1120	430
123	ía por cada 2 metros cúbicos.	7	861	
1	ía por cada 50 metros cuadrados.	200	350	
2	ía por cada 40 metros cuadrados.	150	375	
3	ía por cada 40 metros cuadrados.	120	420	
7	ía por cada 40 metros cuadrados.	100	700	568
2	ía por cada 100 metros cuadrados.	2000	5500	
8	día por cada 20 metros cuadrados.	60	525	
4	día por cada 20 metros cuadrados.	50	225	
3	día por cada 100 metros cuadrados.	1000	3250	
0	día por cada 100 metros cuadrados.	2000	1500	75
0	día por cada 100 kilogramos.	15000	3600	180
0	día por cada 500 kilogramos.	4000	2400	120
0		20	4'60	
0		80	21'60	
0		80	29'60	
0	día por cada 80 cristales.	200	96	31
0		200	124	
0		150	121'50	
0		100	111	
1		60	102	
7	día por cada 100 metros cuadrados.	1800	14220	711
0	día por cada 200 metros cuadrados.	4000	3400	177
0	día por cada 5 balcones ó rejas.	200	136	
0	día por cada 400 metros cuadrados.	7000	910	49
0	día por cada 50 metros cuadrados.	300	60	

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de. . . . segun cédula personal número. . . . que presenta, enterado del anuncio y pliegos de condiciones facultativas, económico-facultativas y legales para el suministro de los materiales de construccion necesarios para las obras del 2.º grupo del Hospital militar de Burgos, se compromete á facilitar los siguientes:

Ladrillo ordinario, grueso de 270 milímetros largo, 0'130 de ancho y 0'045 de grueso, á tantas pesetas millar.

(Y así sucesivamente los demás materiales que se ofrezcan, con expresion de todas sus circunstancias, estampando el precio en letra por pesetas y céntimos por cada unidad.)

Siendo adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito de tantas pesetas á que asciende el 5 por 100 de los materiales que abraza mi proposicion, (y presentando la correspondiente muestra señalada con tal marca, si la proposicion se refiere á viguetas.)

(Fecha y firma.)

Talón número 149.

Seccion quinta.

Núm. 1.874.

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta Plaza, San Gregorio, número 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría, el día 25 del actual, á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagon estacion de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega; la comparacion del trigo con la muestra y su peso será al pie de fábrica.

Valladolid 11 de Septiembre de 1891.—
Francisco Asín.

Talón núm. 150.

Seccion sexta.

Núm. 1.833.

4.º Depósito de caballos sementales.**Anuncio.**

Necesitando adquirir este Establecimiento por medio de proposiciones libres mil doscientos setenta y cinco hectólitros de cebada nueva, setenta y cinco hectólitros de habas, mil ciento treinta y siete quintales métricos de paja corta y cuatrocientos sesenta y cuatro quintales métricos de paja larga, todo ello de superior calidad; los tenedores de dichos artículos á quienes convinieren interesarse en este servicio, podrán concurrir el día diez y nueve del actual, á las diez de su mañana, al local que en este Establecimiento ocupan sus oficinas, sito en la calle de San Ildefonso, llevando muestras al efecto para que por la Junta económica puedan ser examinadas.

Las proposiciones se harán por escrito á la totalidad de los artículos ó á la de uno de ellos.

Hecha la adquisicion el rematante depositará en la Caja del Establecimiento una cantidad, en metálico, igual al cinco por ciento del importe de los artículos rematados á su favor.

Valladolid 6 de Septiembre de 1891.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, José de Reynoso.—V.º B.º El Presidente, Guzman.

Talón núm. 140.